

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 93/2018, de 6 de marzo, declarando de interés público la actividad denominada proyecto "Zuhaizten Autodidakta" en Axpuru, en el término municipal de San Millán****ANTECEDENTES**

La Asociación Cultural Mikelatxetan Kultur Elkartea, solicita la declaración de interés público para la actividad denominada proyecto "Zuhaizten Autodidakta", en la parcela 670 del polígono 4 de Axpuru, municipio de San Millán, clasificada como suelo no urbanizable y calificada como zona 1 de especial protección.

El Ayuntamiento de San Millán remite el expediente para cumplimiento del trámite autorizador que ordena la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, incorporando el informe emitido por la arquitecta municipal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Este departamento es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 133/2015, de 3 de julio.

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, podrán llevarse a cabo en el suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

Con fecha 18 de enero de 2018 se dictó orden foral por la que se aprobaba inicialmente el expediente, remitiéndose para su publicación en el BOTHA, hecho que tuvo lugar en el número 13, de 31 de enero de 2018, sin que durante el plazo de 20 días habilitado se haya presentado alegación alguna.

Según se desprende de la memoria aportada por el promotor, Asociación Cultural Mikelatsetan Kultur Elkartea, el objetivo del proyecto es:

- Creación de un lugar en la naturaleza basado en la educación activa, la permacultura y la Neuro-arquitectura.
- Acompañar a niños-as y adultos-as en sus procesos de desarrollo.
- Investigar y vivenciar sobre la comprensión de los procesos biológicos de vida en diferentes ámbitos.
- Realización de actividades sobre crianza, acompañamiento respetuoso y otras.
- Ser un modelo vivo a nivel internacional de desarrollo armónico entre personas y naturaleza.

La Asociación Cultural Mikelatsetan Kultur Elkartea es una asociación que ha desarrollado numerosos proyectos educativos. Su actividad se desarrollaría en instalaciones de pequeño tamaño.

El artículo 1 de la Ley 10/1998, de 8 de abril, de desarrollo rural del País Vasco, establece que:

“A efectos de la presente ley, se entiende por desarrollo rural el proceso dirigido a mantener y consolidar las comunidades rurales, que fomente la conservación de la cultura y formas de vida que les son propias y mejore la calidad de vida de sus habitantes. Estos, como principales beneficiarios del mismo, participarán de forma activa, junto a los demás agentes públicos y privados implicados, en la definición y consecución del tipo de desarrollo del que desean formar parte, que favorezca tanto el desarrollo endógeno como la integración e interacción entre la población rural y el resto de la sociedad, siendo las medidas que se pongan en marcha para lograr su revitalización económica y social garantes de la conservación del paisaje, la naturaleza y el medio ambiente.”

Más adelante, el punto g), del artículo 2 de la citada Ley, establece como uno de los objetivos generales de la política de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma del País Vasco el de:

“Recuperar, conservar, desarrollar y divulgar el patrimonio natural, histórico, cultural y lingüístico de las zonas rurales.”

La actividad pretendida por la Asociación Mikelatsetan Kultur Elkartea tiene pleno encaje en los objetivos generales de la política de desarrollo rural definidos en la Ley 10/1998, de 8 de abril, no existiendo duda acerca de la necesidad del emplazamiento en el medio rural, por tratarse de una actividad en la que el contacto con la naturaleza constituye un elemento esencial.

En cuanto al interés público, aun cuando en la legislación sectorial citada no hay un pronunciamiento expreso en el sentido de que los proyectos o las actividades encaminadas al logro de los objetivos definidos sean de interés público, si se puede extraer tal conclusión de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ley, ya que señala que la aprobación de los proyectos en desarrollo de los Programas de Desarrollo Rural supondrá la declaración de utilidad pública a los efectos de la legislación de expropiación forzosa.

En este sentido, ha de señalarse que el proyecto pretende dar valor a la zona rural donde se ubica, ofreciendo diversidad cultural y económica como proyecto innovador dentro del PDR-LAUTADA y en colaboración con el Ayuntamiento de San Millán y la Cuadrilla de Agurain.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, la actividad denominada proyecto “Zuhaizten Autodidakta” en la parcela 670 del polígono 4 de Axpuru, municipio de San Millán, en terreno clasificado como suelo no urbanizable y calificado como zona 1 de especial protección, según expediente promovido por la Asociación Cultural Mikelatsetan Kultur Elkartea y tramitado por el Ayuntamiento de San Millán.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal con carácter previo a la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido del acuerdo municipal correspondiente.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del Ayuntamiento de San Millán, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de marzo de 2018

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**